

los dos Comisionados de esta Junta Suprema Coronel de Exército D.<sup>n</sup> Manuel de Jauregui, y Capitan de Fragata D.<sup>n</sup> Juan Jabat: y habiendo pedido que se suspendiese el envio de dho. Buque como se hizo se pusieron inmediatamente en camino para esta Capital.

Llegados á ella con el Despacho que trajeron para mi y para las demas autoridades Eclesiasticas Civiles y Militares de este Reyno; mandé convocar sin dilacion la Junta general que anteriormente habia congregado asi por estar reunidos en ella todos los Cuerpos, como por ir consecuente con el Acuerdo de la misma que se acompaña á mi citada Carta.

Verificada en efecto la Sesion donde hubo diversidad de dictámenes, y estando ya estendiendose la Acta respectiva para conciliar los Votos consultivos, y mis consiguientes resoluciones: lo preocupó todo la llegada de un Bergantin Inglés, procedente de Jamayca con Carta de los Diputados que la Junta de Asturias en calidad de Suprema y Soberana tambien envio á Londres desde donde me lo participan en los terminos que verá V. A. por las Copias adjuntas.

En tales circunstancias no ha podido ser otra su resolucion que la de suspender el reconocimiento de la Soberanía en esa y en aquella Junta hasta que convenidas entre si y con el resto de los Reynos y Provincias de esta Peninsula, principalmente con la de Castilla á que por Ley constitucional y fundamental está inseparablemente adicta esta Colonia podamos decidirnos sin el riesgo de fomentar la desunion ó llamese Cisma que parece há principiado en la antigua España y que trascienda ala Nueva donde seria muy difícil sino imposible apagar un fuego que seguramente avivarian sus mismos habitantes Europeos diversamente adheridos á los payses á que debieron su Cuna.

A este inconveniente gravisimo se agrega también el que ya há comenzado á experimentarse de una division de partidos en que por diversos medios se proclama sorda pero peligrosamente la independencia y el Gobierno Republicano tomando por exemplar el vecino de los Anglo-Americanos, y por motivo el no existir nuestro Soberano en su Trono. Hay tambien el enorme obstaculo de que habiéndose sucitado aqui desde el principio el uso de la Soberania del Pueblo en calidad de Tutor ó Conservador de S. M. entretanto se restituye á sus

Dominios, y no estando aun del todo sofocada esta especie podrá fomentarse luego que se trascienda que con sola esta investidura exigen tal reconocimiento las Juntas de esa Peninsula.

Por todo lo expuesto y reservandome instruir á V. A. oportunamente del resultado de dhas. Sesiones, y de las que acaso sea necesario tener por las ocurrencias debo contraerme por ahora á hacerle observar la delicada constitucion en que nos hallamos allá y acá para que como fidelisimos Vasallos y heroicos patriotas tengan las consideraciones a que obligan las presentes circunstancias, baxo el concepto de que siendo intimamente conformes nuestras intenciones de morir en defensa de la Religion del Rey y de la Patria, se persuada á que no faltaré ni permitiré que nadie falte aqui jamás á esta obligacion.

Por lo demás puede V. A. estar tambien asegurado de que tampoco habrá falta alguna en quanto al envio de auxilios en los terminos que le ofreci en la citada fecha; y que si viniere el Navio que quedaba preparandose en Cadiz para conducir Azogues á este Reyno, y regresar á ese con caudales; llevará sin la menor demora todos los que puedan remitirse de cuenta de la Real Hacienda, y los que quiera y pueda embarcar de la suya el Comercio baxo las reglas prescritas para esos casos.

Impuestos como lo estan ya de todo lo referido los Comisionados de esa Suprema Junta, y habiendo terminado honrosa y eficazmente sus encargos quedan dispuestos á regresar en dho. Buque luego que llegue y se habilite para su retorno baxo la inteligencia de que se les ministrarán aqui quantos auxilios necesiten: y no ofreciendose otra cosa que manifestar á V. A. concluyo reiterandole mis sinceros deseos de que logre el exito mas feliz en sus envidiables empresas: y de que interin se consigue la suspirada y mil veces importante restitucion de nuestro augustisimo Monarca a los fieles brazos de sus amantes Pueblos; nos demos reciprocas pruebas de que esta es la unica mira que nos guia en todas nuestras deliberaciones caminando entre tanto por la senda segura de la observancia de las Leyes que nos gobiernan, y quedando yo bien persuadido de que haciendolo asi como lo procuro en todo, habré cumplido con mis deberes, y puesto á cubierto mis responsabilidades.

Dios guarde á V. A. muchos años. Mexico 3 de Septiembre de 1808.

*José de Iturrigaray.*

Es copia. Mexico 9 de Septiembre de 1808.

*Manuel Velazquez  
de Leon. (rúbrica.)*

## XXXIX

VOTO DEL ARZOBISPO DR. D. FRANCISCO JAVIER DE LIZANA Y BEAUMONT PORQUE SE AUXILIE Á LAS JUNTAS ESPAÑOLAS, PERO NO SE LES RECONOZCA POR AHORA.—4 DE SEPTIEMBRE DE 1808.

Exmo. Sor. :

En contestacion al oficio de V. E. de 2 del corriente, en que me dice le manifieste mi parecer por escrito sobre las dos Secciones ultimas que presidio V. E. en ese R.<sup>1</sup> Palacio relativas la primera á la Comision que trajeron de la Junta de Sevilla los Sres. Coronel D. Manuel de Jauregui y D. Juan Javat, Capitan de Fragata, y la segunda á lo que se leyó y trató respectivo á la otra Junta del Principado de Asturias, debo decir á V. E. y manifestarle mi voto por lo respectivo á la de Sevilla que es el siguiente.

Que se le haga presente, que penetrados nosotros uniformemente de sus sentimientos, animados del mismo espiritu, y deseando imitar su heroicidad, estamos dispuestos hasta dar la vida, si fuere necesario por conservar este Reyno para su legitimo Soberano el Señor Don Fernando Septimo y toda su Dinastia, y librarlo de qualquiera invasion de la Nacion Francesa, y que ofreciendo nuestras personas y haberes, se sirva V. E. remitir á la mayor brevedad á la misma Junta, y á las demas que sabemos estan formadas en España, quantos caudales haya detenidos en arcas Reales, y puedan acopiarse de donativos y emprestitos de este Pais tan rico, reservando solamente lo necesario para mantener en paz y seguridad estos Puertos, Colonias y habitantes.



DR. D. FRANCISCO JAVIER DE LIZANA Y BEAUMONT, ARZOBISPO DE MEXICO.

Que esperamos continúe comunicandonos las noticias que tuviere por convenientes, relativas á las operaciones que aqui convenga executar para mirar por los intereses del Reyno Español y de este, que como Colonia y dependiente de aquel, deben uniformarse, segun lo exijan las circunstancias de ambos. Y supuesto que debe llegar luego el Navio que los Sres. Comisionados nos han manifestado estaba pronto á hacerce á la vela p.<sup>a</sup> el Puerto de Veracruz, y q.<sup>e</sup> por sus noticias nos instruiremos de lo ultimam.<sup>te</sup> acaecido en nuestra España, reservamos p.<sup>a</sup> ese tiempo contestar sobre los demás puntos de que habla la misma Junta; protestando que procederemos de acuerdo en todo con aquella Junta, para defender la justa causa de un Rey tan amado.

Por lo respectivo á los oficios embiados por el Vice Almirante, de Jamayca, Junta formada en Asturias, y Diputados que pasaron á Londres de orden del Principado se conteste: que se respondera en ocasion mas oportuna, por no ser de pronta execucion su contenido.

Este es mi voto por aora, el mismo que expuse á V. E. en las dos Juntas, por parecerme muy conforme á los sentimientos de fidelidad y amor ál Soberano y ála Patria.

Dios gue. á V. E. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

Mexico y Septiembre 4 de 1808.

Exmo. Sor.

*Fran.<sup>co</sup> Arzbp. de México. (rúbrica.)*

Exmo. Sor. Virrey de N. Esp.<sup>a</sup> D. Josef de Iturrigaray.

XL

VOTO DEL INQUISIDOR D. BERNARDO DEL PRADO Y OBEJERO PORQUE NO SE RECONOZCA Á LAS JUNTAS ESPAÑOLAS.—4 DE SEPTIEMBRE DE 1808.

Exmo. Señor.

Quiere V. E. segun me previene en su oficio del 2 del presente mes, que en contestacion le manifieste mi dictamen sobre lo confe-

renciado en las Juntas Generales celebradas en ese R.<sup>l</sup> Palacio en los dias 31 de Agosto y 1.<sup>o</sup> del corriente. En esta se sirvió V. E. leernos la resolucion que se habia servido tomar, á cuyo fin mandó al Secretario del Virreinato que la tragese y leyese, y por ella oimos que V. E. ordenaba á los Sres. Comisionados de la Suprema Junta de Sevilla, que podian bolberse, pues V. E. la habia manifestado ya, lo que bastaba poner en su noticia, asi en órden ala seguridad de este Reyno, y fidelidad de todos sus habitantes á nuestro Augusto Monarca Fernando Septimo yá proclamado, como ala de quantos socorros necesitase, para llebar á efecto la noble empresa de exterminar de España á los Franceses, y sentar al Rey en su Trono.

Con esta ingenua manifestacion, con q.<sup>e</sup> V. E. honró ala Junta, crei que se habia terminado el obgeto con que V. E. la formó, y crei tambien que habian influido á ello justamente los Papeles que por extraordinario del mismo dia, habia recibido V. E.; y se sirvió mandar que se nos leyesen. Por ellos quedamos instruidos de que con anterioridad á Sevilla, y con igual entusiasmo, nobleza y heroismo por la Ley, por el Rey, y por la Patria, habia el Principado de Asturias erigido una Junta Suprema en quien residiese la Soberania, con caracteres explicitos de ella. Tales son, declarar la Guerra á la Francia, embiar Embajadores á la Gran Bretaña, y explicar á la Nacion con denuedo su intento de restablecer el trono de sus Reyes, como lo habia hecho con el de los Godos en Pelayo.

La necesidad que autoriza el derecho del Pueblo para su propia defensa, y la de su Rey, és constante y general; y legitima igualmente á aquella Junta que á la de Sevilla. El ser por una parte la Cuna de los Reyes de Castilla y de Leon, á cuyas Armas se debe la conquista de los quatro Reynos de Andalucia, és qualidad preeminente, y que haze elogiabile su moderacion; y el ser por otra el Punto mas defendido y cercano al Teatro de la Guerra que és el Reyno de Castilla y de Leon, ocupados por el grande numero de Franceses que entraron en él como Amigos, legitima tanto mas la ereccion de esta Junta, quanto sube de grado la necesidad de pelear con ellos, al mismo tiempo que los quatro Reynos de Andalucia apenas habian conocido la invasion de nuebe mil hombres comandados por Duppon.

Asi que, siendo legitima y Suprema la Junta de Sevilla, y sien-

dolo igualmente la de Asturias (aun que sin tratamiento de Alteza, y Excelencias) por ser uno mismo el obgeto, y el principio de su autoridad, no se puede convenir en que represente ni una ni otra con unidad y universalidad la voz de la Nacion, ni aun la de los Reynos de Castilla y de Leon, á que están anexos, sujetos, y vinculados indisolublemente estos Dominios, para poder estender á ellos los oficios consiguientes á los tres grandes caracteres con que el Rey se distingue, conoce, respeta, y exerze la Soberania, que son: El de Supremo Señor, el de Supremo Juez, y el de Supremo Capitan; gobernando por el primero como Padre á sus Vasallos; administrandoles justicia por si, y sus Tribunales por el segundo; y defendiendo al Reyno, y los derechos de todos sus habitantes del insulto de los estraños con la fuerza por el Tercero.

Es necesario pues (estando á los terminos en q.<sup>e</sup> se estendio la acta de la Junta celebrada en 9 de Agosto) que para ser reconocida qualquiera Junta Suprema esté inaugurada, creada, establecida, ó ratificada por S. M., ó su Poder legitimo, pero deberá serlo igualmente por los principios de derecho publico, y Leyes del Reyno, que bajo de la pena de alta traicion, mandan defender al Rey, y al Reino, qualquiera otra Junta que teniendo un principio tan legitimo, y no desviandose del fin de esta necesaria defensa, sea creada, establecida, inaugurada, ó ratificada, por el Reyno; pero con esta advertencia que aquellas partes á que quiera entender su autoridad por dependientes y sugetas al Reyno, debe acreditarlas la legitimidad de su erección, y sugetarse con juramento, no solo á su conserbacion, sino á las leyes para el govierno, por que siendo depositaria solamente de la Soberanía, de que proviene la potestad de establecerlas, debe custodiar su deposito, contentandose despues de obserbarlas con hacerlas obedecer; y á demas debe esta Junta para que sea representante de la Nacion en cuerpo, organizarse de Vocales de cada Provincia de que se compone el Reyno.

Con este motibo inquiri con permiso de V. E. en la Junta de 31 de Agosto, de los Sres. Comisionados el Estado de la España para conocer el origen, necesidad, y autoridad de esta Junta, que Provincias la habian reconocido positivamente, y quales la habian contradecido ó desconocido, particularmente en el Norte de la España,

en que están situados los Reynos de Castilla y de Leon, de que es parte integral el Principado de Asturias, por que su Titulo és de puro honor, y dignidad con que se reconoce el Primogenito de nuestros Reyes, y no de jurisdiccion, y el Reyno de Galicia unido perpetuamente desde Alonso el 6.º hasta el dia á aquella Corona: Por sus respuestas vi que la habian reconocido los quatro Reynos de Andalucia, la Provincia de Estremadura, y parte de Castilla la Nueva, y que no habia sido resistida por Castilla, ni Leon.

No pudiendome persuadir á que dejase de saber esta Corona que en el último angulo de sus terminos, como es Sevilla, se habia levantado plausiblemente, y con obgeto tan noble y necesario como la defensa del Rey y del Reyno semejante Junta, é informando los Sres Comisionados q.º al mando del General d.º Gregorio de la Cuesta estaban treinta mil hombres batiendo á los Franceses que ocupaban á Castilla, creí que la habia virtualmente reconocido, pues la dejaba proclamarse Junta Suprema de España y de las Indias. Con este virtual reconocimiento, unido al positibo de los quatro Reynos y Provincias que se han referido, nada la faltaba para ser centro de la unidad, y de la representacion de Castilla y de Leon, y opiné por lo mismo, que debia reconocerse p.º V. E. en esta Colonia dependiente, sujeta y vinculada á aquella Corona, de cuyo Rey recibe V. E. la autoridad que egerze, y todos los Trales. los Poderes con que desempeñan sus respectivos Ministerios. Dije á V. E. tambien que si no la ovedecia, y á mi me hicieran Juez sobre V. E. por esta causa, le absolberia del Cargo; porque estos requisitos que hé sentado como indispensablemente necesarios para reconocerla, no vinieron documentados en forma autentica para que V. E. se sujetase á los principios de verosimilitud por los que formé mi dictamen.

El que formo ahora por los documentos que embia la de Asturias por la via de Londres, es que V. E. no debe reconocer ala Junta Suprema de Sevilla, ni tampoco ala de Asturias, como centro de la unidad, representante de la Soberania con la universalidad y legitimidad que se requiere para mandar á toda la Nacion, y sus Colonias anexas, sujetas, y vinculadas ala Corona de Castilla y de Leon; pero no reformo que este Reyno, y todas sus autoridades deben reconocer ala Metropoli, manifestar su dependencia y vinculo con que está ligada á

Castilla y á Leon, y la consiguiente obligacion de reconocer la autoridad Suprema que gobierne á aquella Corona, interin se reintegra en su Trono nuestro deseado Soberano: De manera que luego que desaparezca en ella la multiplicidad de Juntas, y se conbengan en una Suprema reconocida por legitima, deberá prestarsele obediencia, yá sea legitimada por el Rey, ó yá sea reconocida universalmente por todo el Reyno de Castilla, y notablemente mejor si algun Principe de la Sangre, de los muchos que deriban del Trono Español, és puesto al frente por la Nacion, en calidad de Regente: Mientras tanto estarán yacentes con respecto á estos Dominios los derechos de la Soberania, gobernandolos V. E. como Lugar Teniente del Soberano, con arreglo á las leyes de Indias, y alas facultades expresas de sus Titulos, y en los casos extraordinarios, y aun en los prohibidos siendo urgentes, con dictamen del R.º Acuerdo podrá V. E. tambien estender sus facultades, sin necesidad de Juntas Consultivas ni Decisivas, y notablemente menos la que solicitó la N. C., y la que indicó en su Voto el S.ºr Villa Urrutia, ala que se habia de combocar Diputados de las Ciudades. Sirvase V. E. mirarlas como peligrosas á lo menos, y como el fermento que corrompe la masa del Pueblo: Saben los Sediciosos que si no se han trastornado mas Gobiernos, és por que los Pueblos no han sido solicitados á los tumultos por intrigas bastantemente bien conduzidas. V. E. és justo, fiel y prudente Gobernador y de sobrada esperiencia, y perspicacia p.ºa conozar que aunque no haya en el Reyno un Espiritu declarado de independecia contra el Trono, se há manifestado lo bastante el de querer igualar este Reyno, y sus derechos con el de la Metropoli: Que á sostenerla se dirigen esas Juntas propuestas; que si la consiguen és el primer paso para abanzar ótro y ótro hasta la absoluta independecia: que son tanto mas temibles estas Juntas, quanto el obgeto no presenta de lleno toda la deformidad del fin. Todos los Pueblos son como unos lagos de aguas doctiles á conmoverse tumultariamente si hai viento recio que los sople dice un sabio escritor; quanto mas el de Nueva España que se puede equiparar á un Cuerpo lleno de muchos y diversos humores á quien no se puede tocar sin riesgo de un fatal contraste por la multitud de Castas y reciproca rivalidad de que adolecen á un los mismos Españoles. Conozco el Zelo de este sabio Ministro, y el de la N. C., pero el